

AVISO

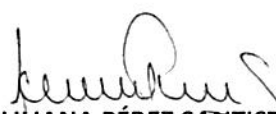
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 26 DE ABRIL DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA	AVISO
GIU-105	JESUS MARIA DELGADO	1924232	084-2016	\$2.425.717,50, más intereses y/o indexación	Resolución No. 000139 del 2 de octubre de 2017 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO "	No. 45

Proyectó: LUIS ALFREDO VENEGAS M



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 000139

(02 OCT 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO"

la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
11. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO"

12. Que el día 24 de febrero de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS** suscribió el Contrato de Concesión N° **GIU-105** con el señor **JESUS MARIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.924.232**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 10 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
13. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** profirió la Resolución N° VSC-486 del 30 de mayo de 2013 "*Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° GIU-105 y se impone multa*" y en la cual se declara deudor al señor **JESUS MARIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.924.232** de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.425.717.5)**, discriminados así: la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$382.060.44)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$404.245.06)** correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412)** por concepto de visita de inspección de campo y la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa. La Resolución quedó ejecutoriada el día 16 de diciembre de 2013
14. Que mediante Auto N° 0086 del 19 de febrero de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra el señor **JESUS MARIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.924.232**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **GIU-105**.
15. Que mediante radicados Nos. 20161220052821 y 20161220052831 del 19 de febrero de 2016 se remite carta de cobro persuasivo al titular minero, el señor **JESUS MARIA DELGADO**.
16. Que dentro del proceso de cobro coactivo **084-2016** mediante Auto No. 526 del 25 de agosto de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, libró mandamiento de pago contra el señor **JESUS MARIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.924.232**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GIU-105**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.425.717.5)**, discriminados así: la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$382.060.44)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$404.245.06)** correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412)** por concepto de visita de inspección de campo y la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo.

JH

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO"

17. Que mediante oficios radicados Nos. 20161220297751, 20161220297721 y 20161220297731 del 31 de agosto de 2016, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 526 del 25 de agosto de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 084-2016 conformidad al artículo 826 del Estatuto.
18. Que mediante radicados Nos. 20171220117351 y 20171220117341 del 19 de mayo de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM- envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto No. 526 del 25 de agosto de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 084-2016 .
19. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM mediante AVISO No. 81 publicado el 30 de agosto de 2017 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, notificó el Auto No. 526 del 25 de agosto de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 084-2016.
20. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero GIU-105, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
21. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 084-2016 contra el señor JESUS MARIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.924.232, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.425.717.5), discriminados así: la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$382.060.44) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$404.245.06) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412) por concepto de visita de inspección de campo y la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

UP

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 084-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor JESUS MARIA DELGADO"

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

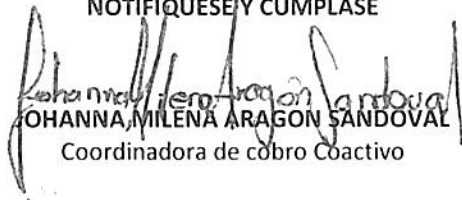
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor **JESUS MARIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.924.232.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

02 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. 24C.